



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), deben crear los Centros Integrales de Intención al Adulto Mayor (CIAM).

Que el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013 – 2006 – MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley 28803, así como también establece que es objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) el de asegurar espacios saludables, integrales de socialización beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de personas adultas con dependencia;

Que, según el punto 5, Estructura Básica del CIAM, del Anexo de la Resolución Ministerial N°613 – 2007 – MIMDES, que aprueba pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, éste por su naturaleza dependerá orgánicamente del área del Gobierno Local vinculado al Desarrollo Social o a la que haga sus veces (Desarrollo Humano, Participación Vecinal), según la estructura orgánica de cada Municipalidad;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.-** Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, como actividad inherente y permanente a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Humano, Educación, Cultura, Deporte y Adulto Mayor; con el objetivo de brindar una atención integral a las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDADES.-** Las que se encuentran establecidas en el artículo 8° de la Ley 28803, Ley de Personas Adultas Mayores.

1. Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
2. Identificar problemas individuales familiares o locales en general.
3. Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
4. Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
5. Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
6. Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización.
7. Implementar talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
8. Participar en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
9. Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 – 2016 – MDGP/A

Grocio Prado, 26 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

**POR TANTO**  
**EL CONCEJO DISTRITAL DE GROCIO PRADO**

**VISTO:**

En sesión ordinaria de fecha 26 de Febrero 2016, y en referencia al Informe N° 005 – 2016 – MDGP/SM, el cual remite la propuesta de **APROBACION DE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM)**, en mérito al concurso del SELLO MUNICIPAL del MIDIS en nuestra Municipalidad, el mismo que tipifica cumplir con las metas y los indicadores establecidos para el mes de febrero.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, asimismo, la referida Constitución Política del Perú, en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 7 de la Carta Magna antes invocada, señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84°, numeral 2,4, prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas

